

071-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

Wanchaq, 17 de marzo del 2023

EXPEDIENTE N° 257-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N°00295-2022-OFCA-MDW, el Informe N°215-2022-OSCV-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°002486-2022-OFCA-GM-MDW, el Informe Final de Instrucción N°258-2022-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrital de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado el 13 de mayo del 2019, en el diario La República, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 24 de agosto del 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental de conformidad con sus atribuciones, de oficio, se levantó el Acta de Fiscalización N°00295-2022-OFCA-GM-MDW/C, a los administrados: **PERCI CALLE AYLLON** identificado con DNI N° 29663166 y **CELIA LLANCAY SOTO** identificada con DNI N° 23854372; propietarios del inmueble ubicado en el **Urb. Ttio Norte Q-1 Av. 28 de Julio** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco constatándose *in situ*: “Se verifica que se viene realizando obras de demolición sin contar con las medidas de seguridad (mallas y señalización) adecuados durante la ejecución”; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, acta complementada con el Informe N°215-2022-OSCV-OFCA-GM-MDW/C, documentos con los que se evidencia que el administrado se encuentra incurriendo la comisión de infracción: Señalar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados;

Que, mediante Informe N°215-2022-OSCV-OFCA-GM-MDW/C, emitido por la Asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, informa respecto de la inspección: “Se constata que en el inmueble ubicado en Urb. Ttio Norte Q-1 Av. 28 de Julio de propiedad de Perci Calle Ayllon con DNI N° 29663166 y Celia Llanca Soto con DNI N° 23854372 se viene realizando obras de demolición sin contar con las medidas de seguridad (mallas y señalización) adecuados durante la ejecución”; hecho que contraviene el **Artículo 4° de la Ley N° 29783: Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, que señala: “El Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo”, y el **Artículo 5°, que establece las esferas de acción de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**: “La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo debe tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores: a) Medidas para combatir los riesgos profesionales en el origen, diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (como los lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo, sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos, operaciones y procesos)”; así como también contraviene la **Norma G.050. Seguridad durante la construcción**, en mismo que establece en su **Artículo 1.2. Campo**

071-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

de aplicación: "La presente Norma se aplica a todas las actividades de construcción, es decir, a los trabajos de edificación, obras de uso público, trabajo de montaje y desmontaje y cualquier proceso de operación o transporte en las obras, desde su preparación hasta la conclusión del proyecto; en general a toda actividad definida en el Gran Grupo 2, Gran Grupo 3, Gran Grupo 7, Gran Grupo 8 y Gran Grupo 9 señaladas en la CLASIFICACION INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES -CIUO- 1988. La presente Norma se aplica a todo el ámbito de la construcción, en concordancia con la Resolución Suprema N°021 - 83 TR del 23 de marzo de 1983." Y el **Artículo 1.5.1.**

Consideraciones generales, que señala: "El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. Se mantendrá en buen estado y convenientemente señalizadas, las vías de acceso a todos los lugares de trabajo";

Que, en fecha 15 de setiembre de 2022, se notificó a los administrados el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02486-2022-OFCA-MDW, señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrados;

Que, en fecha 23 de setiembre del 2022, mediante expediente con registro N° 00015960, el administrado Perci Calle Ayllon presenta descargo al Inicio de Procedimiento Sancionador N°02486-2022-OFCA-MDW en el que indica que, respecto de las medidas de seguridad, la demolición cuenta con Inspector Municipal de Obra, quien realiza el seguimiento técnico y realiza las observaciones que son implementadas de manera inmediata. Al respecto, lo señalado por el administrado no desvirtúa la comisión de la infracción pues de las fotografías que adjunta, no se observa que haya instalado la señalización con los dispositivos de seguridad adecuados en la edificación para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de los transeúntes. Es así que, los argumentos pertenecientes al mencionado descargo no desvirtúan la comisión de la infracción por parte de los administrados, en consecuencia, corresponde desestimarlos y continuar con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, en fecha 29 de diciembre del 2022, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N° 258-2022-OFCA-GM-MDW/C, documento que concluye: 1) Está probado que PERCI CALLE AYLLON y CELIA LLANCAY SOTO, incurrir en la infracción: Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados; por lo que corresponde aplicar la multa del 100% del valor de la UIT, equivalente a S/. 4 600.00 – Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles y la medida complementaria de los dispositivos de seguridad adecuados en la obra de edificación en el inmueble ubicado en la Urb. Ttio Norte Q-1 Av. 28 de Julio del distrito de Wanchaq, establecida en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa, aprobado por Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;

Que, en fecha 30 de diciembre del 2022, se remite el Informe Final de Instrucción N°258-2022-OFCA-GM-MDW/C, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 09 de enero de 2023, se notificó el referido documento a los administrados, documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrados;

De la aplicación del Principio de Razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

i) Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;

¹ **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

071-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

- ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción cometida, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el objeto de fiscalización en el concreto se encuentra en un lugar visible de moderada concurrencia y transitabilidad;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción cometida, es de naturaleza muy grave, puesto que vulnera y/o contraviene normas de zonificación y urbanismo, como son el Artículo 4° y 5° de la Ley N° 29783: Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Artículo 1.2. y el Artículo 1.5.1. de la Norma G.050., así como la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado por la infracción cometida;
- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e), del numeral 3, del artículo 248° del TUO de la LPAG;
- vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N°000295-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 24 de agosto del año 2022 se identificó la infracción de Señalizar deficiente la obra con los dispositivos de seguridad adecuados, correspondiente a los administrados: PERCI CALLE AYLLON identificado con DNI N° 29663166 y CELIA LLANCAY SOTO identificada con DNI N° 23854372; propietarios del inmueble ubicado en el Urb. Ttio Norte Q-1 Av. 28 de Julio del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco constatándose *in situ*: "Se verifica que se viene realizando obras de demolición sin contar con las medidas de seguridad (mallas y señalización) adecuados durante la ejecución"; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, acta complementada con el Informe N°215-2022-OSCV-OFCA-GM-MDW/C, documentos con los que se evidencia que el administrado se encuentra incurriendo la comisión de infracción mencionada anteriormente;
- vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción: Señalizar deficiente la obra con los dispositivos de seguridad adecuados, puesto que al momento de la inspección se verifica que la obra en ejecución no cuenta con las medidas de protección (mallas de seguridad y señalización), hecho que queda evidenciado en el Acta de Fiscalización N°000295-2022-OFCA-GM-MDW/C e Informe N°215-2022-OSCV-OFCA-GM-MDW/C;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se procede a emitir la Resolución de Sanción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto que se verificó que los administrados PERCI CALLE AYLLON identificado con DNI N° 29663166 y CELIA LLANCAY SOTO identificada con DNI N° 23854372, incurrir en la infracción de Código 01-0402: Señalizar deficiente la obra con los dispositivos de seguridad adecuados, infracción de naturaleza MUY GRAVE, la misma que es sancionada con multa del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria, siendo a la fecha un total de S/. 4 600.00 – Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles y la medida complementaria de EJECUCIÓN de los dispositivos de seguridad adecuados en la obra de edificación ubicado en la Urb. Ttio Norte Q-1 Av. 28 de Julio del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los administrados PERCI CALLE AYLLON identificado con DNI N° 29663166 y CELIA LLANCAY SOTO identificada con DNI N° 23854372, propietarios del inmueble ubicado en el Urb. Ttio Norte Q-1 Av. 28 de Julio del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con multa ascendente a S/. 4 600.00 – Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles, por Señalizar deficiente la obra con los dispositivos de seguridad adecuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA la EJECUCION de los dispositivos de seguridad adecuados en la obra de edificación, ubicada en el Urb. Ttio Norte Q-1 Av. 28 de Julio del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ CUSCO

071-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental y la Oficina de Ejecución Coactiva y otras dependencias conforme al marco normativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/jfmh /pbs.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

